ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa OGPe 2015-12

Para aclarar el procedimiento a seguir cuando un trámite comenzado por un Profesional o Inspector Autorizado no pueda ser completado por éste por estar inhabilitado para que la Oficina de Gerencia de Permisos lo pueda recibir y evaluar como una nueva radicación

POR CUANTO: La Ley 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, dispone que la Oficina de Gerencia estará bajo la dirección y supervisión de un Director Ejecutivo y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con ésta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley.

POR CUANTO: La Ley 161, supra, crea la figura de los Profesionales e Inspectores Autorizados que evaluarán o expedirán permisos y certificaciones ministeriales en cumplimiento con las disposiciones de dicha Ley y cualquier otra disposición legal aplicable.

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 2.3 faculta al Director Ejecutivo para preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos y los Profesionales Autorizados.

POR CUANTO: El Artículo 2.3B establece que la Oficina de Gerencia de Permisos evaluará el cumplimiento de los Profesionales Autorizados y de los Inspectores Autorizados con las disposiciones de esta Ley, en relación con permisos o certificaciones expedidas al amparo de ésta o cualquier otra Ley y reglamento aplicable. A tales fines, adjudicará querellas iniciadas motu proprio, como resultado de una auditoría, o a petición de parte.

POR CUANTO: El Artículo 7.7 requiere que en caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Profesional Autorizado, será deber de sus herederos, sucesores o causahabientes, entregar dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos los permisos y documentos al Director Ejecutivo y que en caso de que el Profesional Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, dicho término será de quince (15) días laborables.

POR CUANTO: El Capítulo 4 del Reglamento 8514 de Regulación Profesional establece los procesos para atender querellas e iniciar procedimientos disciplinarios contra Profesionales e Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa OGPE-2015-03 se adoptó la "Guía para Sanciones a Profesionales e Inspectores Autorizados: Multas y Suspensiones" en la cual se establecen sanciones de multas y suspensión de acreditación por infracciones menores, intermedias, mayores y graves, relativas al incumplimiento o violación de las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, o de los reglamentos adoptados por virtud de ésta.

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia de Permisos, ante su responsabilidad de garantizar que los procesos de permisos sean siempre certeros, ágiles y confiables, debe establecer procedimientos para continuar aquellos procesos de permisos que han iniciado Profesionales e Inspectores Autorizados y que por cualquier razón queden inhabilitados para concluir los mismos.

POR TANTO: Yo, Arq. Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y las leyes 216-2015 y 217-2014, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Para viabilizar que la Agencia pueda concluir procedimientos en la otorgación de permisos y certificaciones iniciados por Profesionales o Inspectores Autorizados que estén **inhabilitados** para concluir los mismos, se dispone que el proponente podrá radicar los casos como trámite nuevo directamente ante la OGPe a través del SúperSIP, donde serán evaluados por la División o Componente que corresponda, acreditándose al nuevo trámite cualquier pago o porción de pago aplicable de la radicación anterior por concepto de cargos de radicación, aranceles y sellos que hayan sido cobrados por la Agencia durante el proceso iniciado por el Profesional o Inspector Autorizado inhabilitado.

SEGUNDO: Se entenderá por inhabilitado cualquier Profesional o Inspector Autorizado que haya solicitado la inactivación de su credencial, que haya sido suspendido como resultado de un procedimiento disciplinario, que esté legalmente incapacitado por enfermedad física o mental, o que haya muerto.

TERCERO: El proponente solicitará la autorización de la División o Componente correspondiente antes de procesar la nueva radicación, mediante el procedimiento de Pre-Consulta. Durante la Pre-Consulta se le orientará sobre el procedimiento que deberá seguir y el producto que deberá solicitar. También se le orientará sobre la acreditación parcial o total, si alguna, de los pagos ya realizados a la Agencia.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 18 de septiembre de 2015.

Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo